

**RESOLUCIÓN No. SB-2015-964**

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero manda que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

**QUE** la Disposición Transitoria Décima Primera inciso cuarto de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el artículo 2, numeral 9, letra b) de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo;

**QUE** mediante resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, se expidió el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados";

**QUE** conforme lo dispone el artículo 12 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" el Superintendente de Bancos designará como interventor a quien se encuentre calificado y conste en el "Registro de Interventores Calificados", y establecerá sus honorarios;

**QUE** los artículos 15 y 16 del citado Reglamento, establecen en su orden, que los honorarios del interventor nombrado por la Superintendencia de Bancos serán pagados por el fondo complementario previsional cerrado. El honorario mensual será igual a la remuneración del gerente, administrador, o su equivalente del ente previsional; y, se podrá designar a un mismo interventor para dos o más fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE** con resolución No. SB-DTL-2015-943 de 5 de octubre del 2015, se procede a calificar al Ing. Darío Esteban Ferrín Monge con cédula de ciudadanía No. 170818709-9, como Interventor de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, quien se encuentra incorporado al Registro de interventores para fondos complementarios previsionales cerrados calificados por la Superintendencia de Bancos; y,

**QUE** mediante declaración juramentada otorgada ante la Notaría Décima Octava del Cantón Quito el 7 de octubre del 2015, el Ing. Darío Esteban Ferrín Monge,

declara no estar incurso en la inhabilidad señalada en los numerales 11.11, 11.12, 11.13, 11.14 del artículo 11 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados;

**QUE** a través del Oficio No. 299 FCPC-2014 del 21 de noviembre de 2014, el Dr. Edwin Cevallos., Gerente Encargado de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC, comunica a este organismo de control que "La remuneración mensual del Gerente del Fondo Complementario Previsional Cerrado (...) es de 2,000.00 USD"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales y lo previsto en el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados",

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR** a la Dra. María Paulina Ramón Burneo con cédula de ciudadanía No. 110360155-3, como interventora de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC, efectuado mediante resolución No. SB-2015-292 del 22 de abril del 2015.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Ing. Darío Esteban Ferrín Monge con cédula de ciudadanía No.170818709-9, como interventor de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC, quien ha sido calificado mediante resolución No. SB-DTL-2015-943 del 5 de octubre del 2015, a quien se le concede las atribuciones, facultades y labores de control conferidas en los artículos 13 y 14 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado. En caso que el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO 3.- DISPONER** que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados" la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC pague, por

Resolución No. SB-2015-964

Página No. 3

concepto de honorarios profesionales mensuales previa la presentación de factura e informe de labores, al Ing. Darío Esteban Ferrin Monge el valor de USD\$2.000 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS).

La factura deberá presentar al ente previsional para el pago, adjuntando el informe que será presentado a este organismo de control, para la aprobación, previo a dicho pago.

**ARTICULO 4.- DISPONER** que el Ing. Darío Esteban Ferrin Monge, presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores; e, informes extraordinarios cuando sean requeridos.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** que se notifique con una copia de la presente resolución al Consejo de Administración y al representante legal de la Corporación Fondo de Cesantía de los Trabajadores de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador y Empresas de Hidrocarburos con Participación Estatal - Fondo Complementario Previsional Cerrado CORFOCESANTIA – FCPC; al Ing. Darío Esteban Ferrin Monge; a la Dra. María Paulina Ramón Burneo; a los Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Público para que comuniquen de esta resolución a las instituciones controladas para que todos los movimientos en cuentas corrientes, ahorros, inversiones o cualquier producto financiero se lo haga obligatoriamente con la firma y autorización del interventor; a la señora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para que se comunique de esta resolución a las entidades controladas del mercado de valores, al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que haga conocer el particular a las instituciones sujetas a su control, al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad del Fondo Complementario Previsional Cerrado, al Registrador Mercantil del cantón que corresponda y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio y gravámenes para que se abstengan de inscribirlos, así como registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes del Fondo Complementario Previsional Cerrado cuando no tuvieren el visto bueno y firma de la interventor.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el siete de octubre del dos mil quince.

*Christian Cruz Rodríguez*

Christian Cruz Rodríguez  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS (E)**

**LO CERTIFICO.-** Quito Distrito Metropolitano, el siete de octubre del dos mil quince.

*Pablo Cobo Luna*  
Lic. Pablo Cobo Luna  
**SECRETARIO GENERAL, (E)**